



INFORME DEL SERVICIO DE TURISMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA SOBRE EL PERIODO DE CONSULTA A LAS CONSEJERÍAS SOBRE EL BORRADOR DEL DECRETO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE GUÍA DE TURISMO Y DE LAS EMPRESAS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA

La Dirección General De Turismo, Comercio y Artesanía está tramitando, actualmente, el proyecto de Decreto por el que se regula la actividad profesional de guía de turismo y de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha.

Siguiendo el proceso de tramitación y para dar cumplimiento a lo dispuesto por las vigentes Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, se remitió copia de la memoria y del proyecto de decreto, para que todas la Consejerías pudieran formular las observaciones que estimasen oportunas sobre el mencionado borrador.

Una vez finalizado dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones al respecto:

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES/ DG DE PROGRAMAS, ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

Una vez analizado el proyecto de Decreto, desde el Departamento de la familia profesional de hostelería y turismo del IES Universidad LABORAL DE Toledo, consideramos que el proyecto no cumple lo siguiente:

- Con respecto a las Unidades de Competencia:
 - UC 1069_3 Interpretar el patrimonio y bienes de interés cultural del ámbito específico de actuación a turistas y visitantes.
 - UC 1071_3 Prestar servicios de acompañamiento y asistencia a turistas y visitantes y diseñar itinerarios.Ambas incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en la familia profesional de Hostelería y Turismo cuya cualificación profesional es HOT 335_3.

Consideramos que la convalidación parcial de estas unidades de competencia establecidas en el art. 8 del proyecto del decreto de guías, no están suficientemente justificadas para su convalidación con respecto a los contenidos establecidos entre Grados, Licenciaturas, Master y Ciclos formativos de Grado Superior de la Familia Profesional de Hostelería y Turismo.



| TITULOS | UC1069_3 | UC1071_3 |
|--|-------------------------------------|---|
| Licenciatura/Grado Humanidades | SI | No se relaciona con ninguna competencia de ninguna asignatura de la licenciatura o grado. |
| Grado en Humanidades y Estudios sociales | SI | SI |
| Grado en Humanidades: Historia Cultural | SI | Sólo aquellos licenciados que realicen la mención de estudios turísticos |
| Grado en Humanidades y Patrimonio | No aparece desarrollada por la UCLM | No aparece desarrollada por la UCLM |
| Licenciatura/Grado Historia | SI | SI |
| Licenciatura/Grado | SI | SI |

| | | |
|--|---|---|
| Historia del Arte | | |
| Grado Geografía e Historia | No aparece desarrollada por la UCLM | No aparece desarrollada por la UCLM |
| Licenciatura/Grado Bellas Artes | NO, Ninguna asignatura se corresponde con las equivalencias a las unidades de competencia de los módulos de los ciclos formativos relacionados con la cualificación profesional HOT 335-3 | NO, Ninguna asignatura se corresponde con las equivalencias a las unidades de competencia de los módulos de los ciclos formativos relacionados con la cualificación profesional HOT 335-3 |
| Grado Conservación y Restauración de Bienes Culturales | No aparece desarrollada por la UCLM | No aparece desarrollada por la UCLM |
| Master en Investigación en Humanidades, Cultura y Sociedad | En ninguna de sus asignaturas desarrolla las unidades de competencia de la cualificación profesional | En ninguna de sus asignaturas desarrolla las unidades de competencia de la cualificación profesional |
| Master en investigación en Letras y Humanidades | En ninguna de sus asignaturas desarrolla las unidades de competencia de la cualificación profesional | En ninguna de sus asignaturas desarrolla las unidades de competencia de la cualificación profesional |
| Master en Investigación en prácticas artísticas y visuales | En ninguna de sus asignaturas desarrolla las unidades de competencia de la cualificación profesional | En ninguna de sus asignaturas desarrolla las unidades de competencia de la cualificación profesional |
| Master en Patrimonio histórico: Investigación y gestión | SI | SI |



Observando todas estas incompatibilidades entre las Unidades de Competencia establecidas en la cualificación profesional HOT335-3 convalidadas por Grados, Master y Licenciaturas relacionados en el ANEXO II del proyecto del Decreto regulador de la actividad profesional de guía de turismo y de las empresas de información turística en Castilla la Mancha.

Y asimismo teniendo en cuenta el convenio establecido entre la consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (UCLM) para el reconocimiento de estudios y régimen de convalidaciones entre las

enseñanzas que se imparten en la UCLM y los ciclos formativos de formación profesional de grado superior que se imparten en Castilla La Mancha, donde no se establece en ningún caso reconocimiento de convalidaciones entre los Módulos Formativos relacionados de Hostelería y Turismo y las asignaturas de ninguno de los Grados, Licenciaturas o Master incluidos en el Anexo II. Damos por hecho que no existe ninguna relación entre dichos estudios superiores (grados, licenciaturas o master) con las unidades de competencia ya mencionadas (UC 1069_3 y UC 1071_3)

La Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía acepta la alegación ante la fundamentación dada por la Dirección General competente en materia de formación profesional, procediendo a modificar el anexo II en el sentido expuesto.

VICEPRESIDENCIA

Observaciones al borrador de Decreto regulador de la actividad profesional de guía de turismo y de las empresas de información turística en Castilla-La Mancha.

PREÁMBULO DEL DECRETO:

- “Desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 122/1989, de 6 de julio, se consideró el procedimiento para la habilitación de guías de turismo como una potestad de la Administración encaminada a la ordenación del turismo en un determinado ámbito territorial...”

- “En nuestra región, los guías de turismo fueron regulados a nivel reglamentario por el Decreto 66/1997, de 20 de mayo, de ordenación de la actividad profesional del guía de turismo en Castilla-La Mancha, que posteriormente fue derogado por el Decreto 96/2006, de 17 de julio, de ordenación de profesiones turísticas en Castilla-La Mancha, que al igual que en la mayoría de las Comunidades Autónomas, ha mantenido un sistema de habilitación...”

- “Así, el presente decreto establece diferentes vías de acceso a la actividad profesional de guía de turismo, cuya novedad ha sido no centrarse en una titulación académica concreta, sino en la cualificación profesional de Guía de Turistas y Visitantes, regulada por el Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de trece cualificaciones profesionales de la familia profesional hostelería y turismo, distinguiendo entre un procedimiento...”

- “Considerando el gran desarrollo del mercado turístico “online”(*) y con el fin de continuar con el impulso y dinamización del sector, mediante el presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende a todas las empresas de información turística, con independencia de su forma jurídica, la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos las declaraciones y comunicaciones(*) que se recogen en el mismo, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.”

(*) No parece que tenga que ver el desarrollo del mercado turístico “on line” con el hecho de que las empresas turísticas tengan que realizar los trámites con la Administración de manera electrónica. Han de hacerlo tanto las empresas que trabajan on line como las que lo hagan en locales comerciales.

- “En este sentido, el presente este(*) decreto respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, no estableciendo tramites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

(*) Se repite, después en el párrafo siguiente “el presente decreto”.

Se aceptan todas las alegaciones propuestas sobre el texto del preámbulo.

TEXTO ARTICULADO:

- Art. 2.a): “a) Guía de turismo: aquel profesional que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, presta de manera habitual y retribuida los servicios de asistencia, acompañamiento e información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a museos y a los bienes de interés cultural(*), integrantes del



Patrimonio Histórico situado en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, previa habilitación.”

(*)El artículo 8 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha se regula los bienes de interés cultural. ¿Es únicamente a estos a los que se refiere la definición de este artículo y el resto de veces que se citan a lo largo del proyecto de decreto [1.c), 4.a), 5.e) y 5.g)] o es un concepto más amplio? En este caso habría que estudiar otra manera de referirnos a ellos.

Se acepta la alegación, modificando el texto en consecuencia.

- Art. 12.2: 2. “El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución, sin perjuicio de la obligación legal de resolver, legitima al interesado para entenderla desestimada(*) por silencio administrativo”.

(*) ¿A qué se refiere “desestimada”? ¿No sería mejor “desestimatoria” si se refiere a “resolución”?

Se acepta la alegación, modificando el texto en consecuencia.

- Art. 13: 1. “La habilitación tendrá una vigencia indefinida, salvo por renuncia del titular así como en los supuestos en los que así se determine, como consecuencia de procedimiento sancionador”.(*)

(*) Mejorar redacción. El “así como” parece que hace referencia a casos de vigencia indefinida y no a la salvedad. Propuesta: “La habilitación tendrá una vigencia indefinida, salvo por renuncia del titular y en los supuestos en los que así se determine, como consecuencia de procedimiento sancionador.

Se acepta la alegación, modificando el texto en consecuencia.

- Artículo 14. Inscripción en el Registro de Profesiones Turísticas Reguladas.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, los guías de turismo serán inscritos de oficio en el correspondiente epígrafe del Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha(*).

(*)El artículo 14.1 transcribe el 27.1 de la Ley 8/1999. Pero en el Decreto 96/2006 que este proyecto deroga ya se crea con su nombre específico un “Registro de Guías de Turismo” y otro de Informadores de ámbito local.

En el art. 17, en el 20.7 y en la disposición adicional única del proyecto hablamos de “Registro de Profesiones Turísticas Reguladas”. Y en el 25.6 de “Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha”. En los Anexos (tramitación

electrónica) se contempla “registro general de establecimientos turísticos” y “Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos de Castilla-La Mancha”.

Convendría revisar las distintas maneras de citar a los Registros.

Se unifica la denominación a lo largo del texto con la siguiente redacción: “*el epígrafe correspondiente del Registro General de empresas, establecimientos, asociaciones de empresarios turísticos y entidades turísticas no empresariales de Castilla-La Mancha*”

- Artículo 15. Carné de guías de turismo de Castilla-La Mancha.

“1. A los profesionales habilitados, previo abono de la tasa recogida en la sección 3ª, del Capítulo III, del Título IV de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, (*) les será expedido el carné de guía de turismo de Castilla-La Mancha, que se ajustará a las prescripciones técnicas que se recogen en el Anexo IV, e incluirá la imagen corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”

(*) ¿Es necesario concretar la Ley de Tasas y el lugar en que se encuentra esta tasa, o sería suficiente con decir “previo abono de la tasas correspondiente”? Esta cita se repite en los arts. 16.5 y 17.3

Se acepta la alegación, modificando el texto en consecuencia.

- Art. 20.5: “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, el plazo para dictar y notificar la resolución que proceda será de tres meses, a partir de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Este plazo será de cuatro meses en los casos cubiertos por los capítulos I y II del título III del citado Real Decreto.”(*)

(*) El art. 70.2 del Real Decreto 581/2017 se reproduce en el 20.5 del proyecto. Dado que, salvo error de apreciación, el procedimiento que regula este artículo está cubierto en el artículo 28 (ver lista III del anexo II que incluye “guías acompañantes e intérpretes turísticos”) en el capítulo II del título III del Real Decreto, no tendría sentido hablar en ningún caso de los tres meses.

No se acepta dicha alegación al reproducirse en el artículo 20.5 del proyecto de decreto de forma íntegra lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, haciéndose alusión, asimismo, a lo contemplado en el artículo 28 citado, inserto en el capítulo II del título III del mencionado Real Decreto.

“Artículo 70. Procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

1. El procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales se sujetará a las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo lo referido a su iniciación, ordenación, instrucción, finalización y terminación, con la excepción que se señala en el apartado siguiente.

2. El plazo para dictar y notificar la resolución que proceda será de tres meses, a partir de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Este plazo será de cuatro meses en los casos cubiertos por los capítulos I y II del presente título. (...)

- Art. 26.1: “Los servicios de inspección de la Consejería competente en materia de turismo, ejercerán las funciones de comprobación y control del cumplimiento de lo establecido en la el presente norma Decreto, de acuerdo...”.

Se acepta la alegación, modificando el texto en consecuencia.

- Disposición transitoria única. Régimen jurídico de informador turístico de ámbito local.

1. Los informadores turísticos de ámbito locales podrán acceder a la realización de las pruebas de guías de turismo en las dos primeras convocatorias posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, quedando exentos de la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 10.2.

2. Los informadores turísticos de ámbito locales se extinguirán una vez realizada la segunda convocatoria de las pruebas de guías de turismo que se nombran en el apartado 1, no procediéndose a la renovación del carné acreditativo de la condición de informadores turísticos de ámbito locales a partir de ese momento. (*)

(*) Así se les llama en el Decreto 96/2006)

Al eliminarse dicha disposición, no se tiene en cuenta dicha alegación.

SESCAM

El SESCAM presentó escrito declarando que no se oponía al texto propuesto.

En Toledo, a 24 de julio de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA



ANA ISABEL FERNÁNDEZ SAMPER



